

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### ABAC SV II / GRUPO RECALVI

- (1) Con fecha 27 de febrero de 2025 se ha producido la notificación de la operación consistente en la adquisición indirecta por parte de Abac SV II del control exclusivo del negocio de distribución de piezas de recambio de automóviles del Grupo Recalvi. En particular, Abac SV II adquirirá, indirectamente, a través de Abac SV Fund II FCR (**Abac FCR**) y Abac S Value II SCR, S.A. (**Abac SCR**), el 70% del capital social del Grupo Recalvi. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **20 de marzo de 2025**.
- (2) Abac SV Fund II FCR (**Abac FCR**) y Abac S Value II SCR, S.A. (**Abac SCR**), son entidades de capital riesgo coinversoras (conjuntamente, **Abac SV II**).
- (3) Recalvi Parts S.L. y sus socios (Recalvi S.L., Recalvi Canarias S.L. y Recalvi Norte S.A.) se encuentran ejecutando una fase de integración, mediante la que el negocio de comercialización, distribución y venta de piezas, componentes y accesorios relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos que operan estas sociedades se integrará en una única sociedad (conjuntamente, Grupo Recalvi)
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que no existen solapamientos entre las actividades de las partes en los mercados afectados.
- (5) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia **se propone autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.